

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Responsabilidad Civil de Congo Films S.A.S. contra Sergio Iván Castaño Cabrera Rad. 110013103043202000238 00**

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Determine, clasifique y numere en debida forma los hechos de la demanda, tenga en cuenta que cada hecho debe indicarse por separado, y los mismos no deben incluir apreciaciones subjetivas o conclusiones personales del abogado. Del mismo modo se solicita se aclaren los hechos 7, 16, 17, toda vez que de su redacción no se desprende cual es la congruencia que tienen con los demás hechos de la demanda y con las declaraciones que se pretenden (*núm. 4 y 5 art. 82 C.G. del P. concordante núm. 1° art. 90 ibíd.*).

2.- Alléguese nuevo poder en el que se especifique el objeto para el cual se otorga, indicando el tipo de proceso que instaura, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro y, que satisfaga las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. (*núm. 11° art. 82 del C.G.P. concordante núm. 1° art. 84, art. 85 y numeral 2° art. 90 ibíd.*).

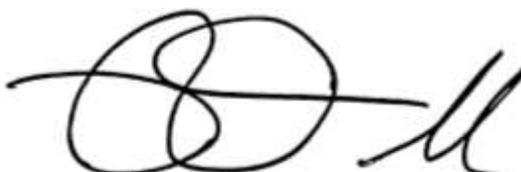
3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados en las pretensiones, especificando razonadamente su valor; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*núm. 6° art. 90 C.G. del P.*).

4.- Acredítese que se satisfizo el requisito de procedibilidad en relación con la totalidad de lo pretendido por medio de esta acción, tenga en cuenta que lo pretendido en vía de conciliación no coincide con lo que aquí se pretende. (*núm. 7° del art. 90 del C.G. del P.*).

6.- Acredítese el envío por medio físico de la copia de la demanda y sus anexos antes o concomitante con la fecha de presentación de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de decreto 806 de 2020 (*art. 82 C.G.P. núm. 11° concordante con los numerales 1 y 2 art. 90 ibíd.*). Lo propio debe hacer con la subsanación de la demanda.

Presente nuevo escrito de demanda con las correcciones del **caso con el envío del escrito de subsanación al demandado, en la forma y términos del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 las que se reciban al correo ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

JSBC



1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44638c741ce0dde633442ed55a62543b67585dadbcbe6413f850744506388f15**

Documento generado en 27/08/2020 04:58:34 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .